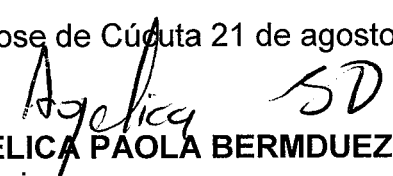


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de entrega de dineros (fl 485) y solicitud de remanente (fl 486) PROVEEA

San jose de Cúcuta 21 de agosto de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

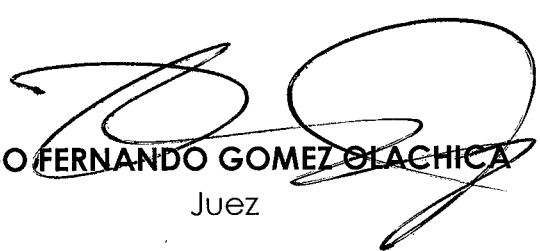
De la solicitud de entrega de dineros, lo correspondiente a costas del proceso ejecutivo, por ser PROCEDENTE hágase la entrega de la suma de \$ 1.011.150 a la ejecutante la señora ALBA MIRYAM JEREZ AMAYA, correspondiente al 28.89% de la suma total de las costas del proceso ejecutivo (fl 445), teniendo en cuenta que estas se fijan en razón a los valores que se ejecutan por cada uno de los ejecutantes y en proporción a lo que persigue cada uno de ellos.

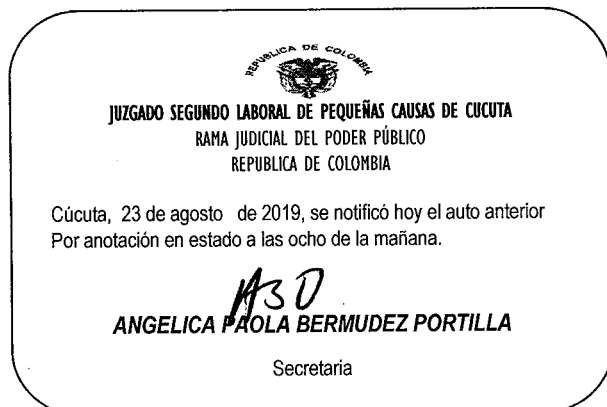
Siendo así, se hace necesario fraccionar el depósito judicial No 451010000814918, por un valor de \$ 24.575.982,48 en dos partes así: una por \$ 1.011.150, el otro por el valor de \$ 23.564.832,48.

PROCÉDASE a la entrega del título judicial por un valor de \$ 1.011.150 al ejecutante, una vez fraccionado el mismo, a través de su apoderado al doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO identificado con cedula de ciudadanía No 13502317 y T.P No 103789 del C.S de la J. debidamente autorizado por el efecto.

De la solicitud del embargo del remanente obrante a folio 486 del expediente, allegada por el juzgado homologo, tómese atenta nota del mismo y comuníquese al Juzgado Primero De Pequeñas Causas Laborales, la presente decisión por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que diversas solicitudes (fl384-388) . PROVEEA

San jose de Cúcuta 21 agosto de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

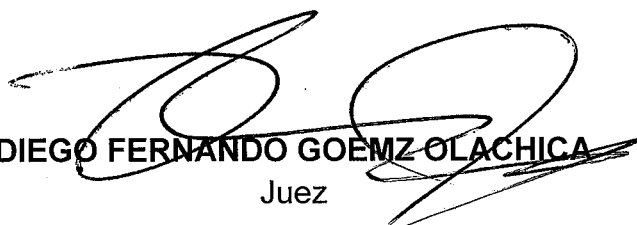


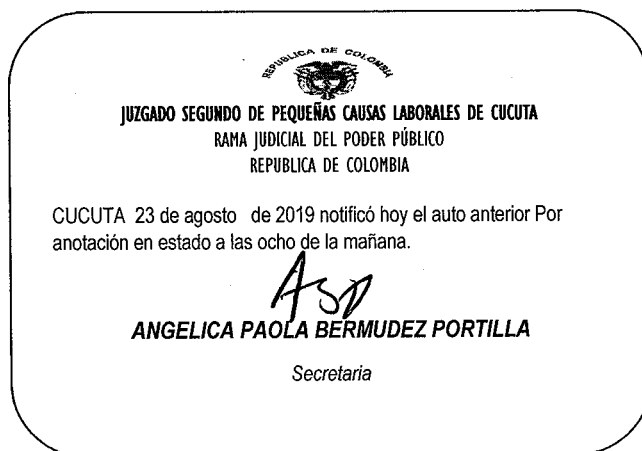
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud de remate, obrante a folio 380, allegada a las presentes diligencias, el Despacho se ABSTIENE de fijar fecha y hora para el mismo y, en su lugar, REQUIERE a las partes, de conformidad con el artículo 444 del C.G del P., para que presenten el avalúo del bien inmueble, del automóvil marca HYUNDAI, modelo 2013, color naranja de servicio particular, placas HAW-434, línea Veloster, debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO.

Por secretaria REQUIERASE, a la parte ejecutada en la nueva dirección aportada por el ejecutado, para que de cumplimiento a la providencia de fecha 15 de julio de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

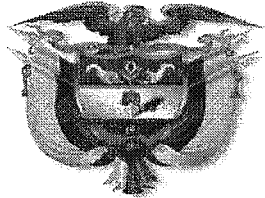

DIEGO FERNANDO GOEMZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para agregar resolución allegada por la entidad demandada COLPENSIONES (fls 220 a 226)

San José de Cúcuta 22 de Agosto de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento a la parte demandante la RESOLUCION SUB 150833 del 09 de Agosto de 2017, allegadas por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 220 a 226 del referenciado expediente.

Requírase a la parte demandante para que manifieste a este juzgado, si la entidad demandada COLPENSIONES cumplió con la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2015 (fls 80 a 82), con el fin de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 23 de Agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando obra solicitud allegada por el demandante (fl 156) . PROVEEA

San jose de Cúcuta 22 agosto de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud obrante a folio 156 del expediente, el despacho advierte al demandante, que el incidente de regulación de honorarios, se tramitará dentro de los 30 días siguientes a la revocatoria del poder en el decurso o actuación procesal, o en su defecto una vez terminado el proceso la regulación de los honorarios deberá demandarse ante el juez laboral, de conformidad con el artículo 76 del C G del P en concordancia con el numeral 6 del artículo 2 del C P L.

Por lo anterior revisado el plenario, se tiene que el presente proceso, fue terminado por pago total de la obligación, mediante providencia de fecha 16 de julio de 2019 (fl134), siendo así el presente incidente de regulación de honorarios deberá presentarse ante un juez laboral, para dirimir el conflicto jurídico que se originó en el reconocimiento y pago de los honorarios por servicios personales, de conformidad con el numeral 6 del artículo 2 del CPL, por lo que se remitirá esta solicitud, a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida ante los Jueces Municipales De Pequeñas Causas Laborales, en virtud a la cuantía

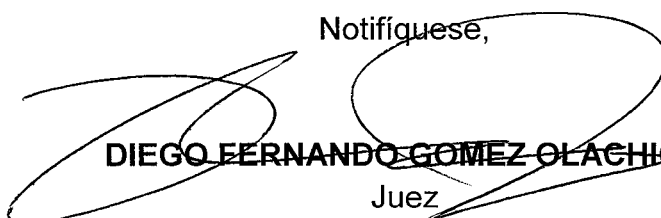
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de regulación de honorarios.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud de regulación de honorarios a la oficina de apoyo judicial que sea repartida ante los Jueces Municipales De Pequeñas Causas Laborales, en virtud a la cuantía

Notifíquese,

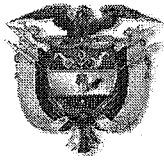

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 23 de agosto de 2019 notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho
de la mañana.

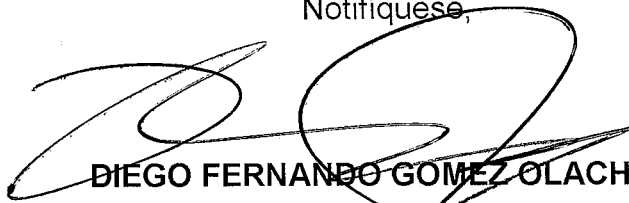
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ
PORTILLA



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presentes diligencias.

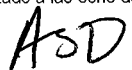
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

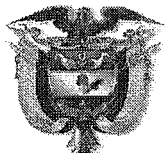
Cúcuta 23 de Agosto 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de copias, allegada por el apoderado demandante (fl 104).PROVEA

San José de Cúcuta 22 de agosto de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

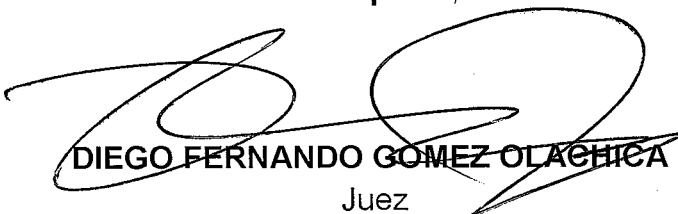


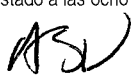
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

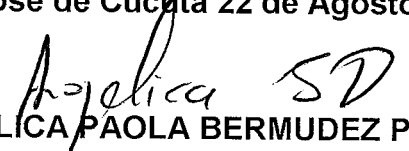
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P., por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte interesada (fl 104), previo pago de las expensas.

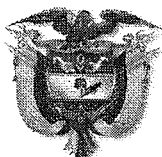
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA Cúcuta, 23 de Agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.  ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA Secretaria
--

Constancia Secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para reconocer personería (fl 41) y resolver solicitud de sustitución de poder (fl 29). PROVEA
San José de Cúcuta 22 de Agosto de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 75 del C.G. del P., reconózcasele personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al **Dr YESY RAFAEL GÓMEZ GÓMEZ, identificado con c.c. 1.018.435.604, T.P. N°31392 del C.S.J.** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por el **Dr JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO C.C. 1.093.739.935, T.P 290250 del C.S.J** obrante a folio 29 del expediente.

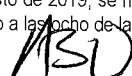
RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la **Dr. ALVARO ALONSO VERGEL PRADA** identificado con **C.C. 13.361.687, T.P.39743 del CSJ** como apoderado de la parte demandada **CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S.**, en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido obrante a folio 41 del referenciado proceso.

Notifiquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 23 de Agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de AGOSTO de dos mil diecinueve (2019)

Siendo subsanada en debida forma y dentro del término concedido, el señor GERARDO MOJICA MONTERO, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de LABORATORIOS V M SAS VITAMINAS Y MINERALES PARA GANADERIA .

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor GERARDO MOJICA MONTERO en contra de la contra de de LABORATORIOS V M SAS VITAMINAS Y MINERALES PARA GANADERIA.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2019 A LAS TRES (3: 00 P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 23 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de AGOSTO de dos mil diecinueve (2019)

Siendo subsanada en debida forma y dentro del término concedido, el señor LUIS ALEJANDRO DELGADO, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra COLBEE LADRLLERA SAS

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor LUIS ALEJANDRO DELGADO, en contra de la contra de COLBEE LADRLLERA SAS.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

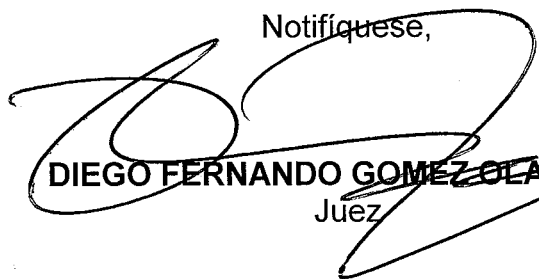
Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2019 A LAS TRES (3: 00 P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L., para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 23 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintidós (22) de AGOSTO de dos mil diecinueve (2019)

Siendo subsanada en debida forma y dentro del término concedido, el señor ALVARO ACEVEDO PEREZ, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra COLBEE LADRLLERA SAS

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor ALVARO ACEVEDO PEREZ, en contra de la contra de COLBEE LADRLLERA SAS.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

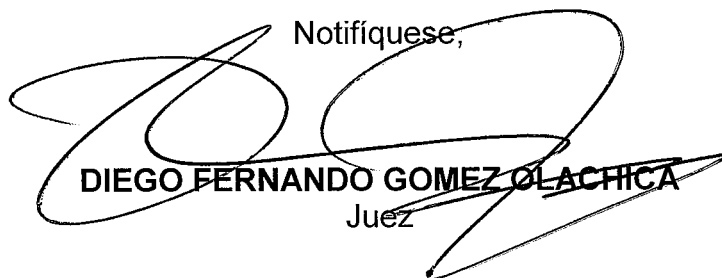
Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día MARTES VEITINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2019 A LAS TRES (3: 00 P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 23 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

YENNY ESTHER CUADRADP PANCHÁ a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra del LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA, para librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de LABORATORIO BIOMAGEN SOCIEDAD LIMITADA:

- a. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 7.435.326), por concepto de cuota dejada de cancelar el día 28 de febrero de 2019, pactada en el acta de terminación de contrato laboral por mutuo consentimiento el día 11 de diciembre de 2018.
- b. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 7.435.326), por concepto de cuota dejada de cancelar el día 31 de marzo de 2019, pactada en el acta de terminación de contrato laboral por mutuo consentimiento el día 11 de diciembre de 2018.

Segundo: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

Tercero: DECRETARSE el EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA, con matrícula No 287473, ubicado en la calle 77 No 27A-20 de la ciudad de Bogotá, bajo el NIT: 830016595-1.

Librese oficio al señor secretario de la cámara de comercio de Cúcuta y solicítese se sirva registrar el embargo, hecho lo anterior comunicar a este despacho.

Cuarto: EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte demandada, LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA, bajo el Nit No 830016595-1.; en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BAN AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVEINDA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AVVILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 30.000.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 DE 1992, C-354 DE 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

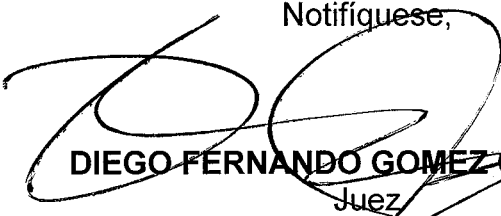
Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor a las sanciones de ley.**

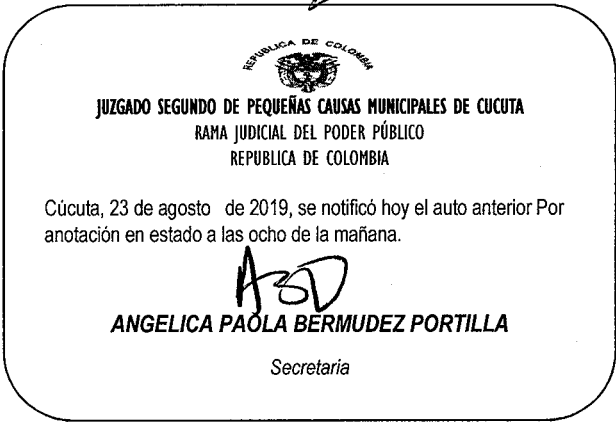
Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Quinto: Una vez se conozcan las resueltas del embargo de las cuentas bancarias, se resolverá sobre la procedencia del embargo y secuestro de los bienes muebles y ensere de propiedad de la parte ejecutada, advirtiéndole que la totalidad de las medidas cautelares solicitadas son excesivas.

Sexto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor FERNANDO RIVERA BALLESTEROS, identificada con cedula de ciudadanía No 91.276.562 con T.P No 83.231, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez





JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El señor PEDRO ANTONIO ANDRADE MANTILLA, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor PEDRO ANTONIO ANDRADE MANTILLA en contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día MARTES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2019 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la DR. ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, como apoderado judicial principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y en virtud a la sustitución obrante a folio 1 Y 2 del expediente, se reconoce personería como apoderada sustituta a la DRA. KAROL YESMIN BOTELLO CARRILLO..

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAGUER
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 23 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de AGOSTO de dos mil diecinueve (2019)

El señor EDWAR WEIMAR CHAPARRO MEDINA, en causa propia, instauro demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de SEGUROS DEL ESTADO SA .

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor EDWAR WEIMAR CHAPARRO MEDINA en contra de la contra de SEGUROS DEL ESTADO SA .

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

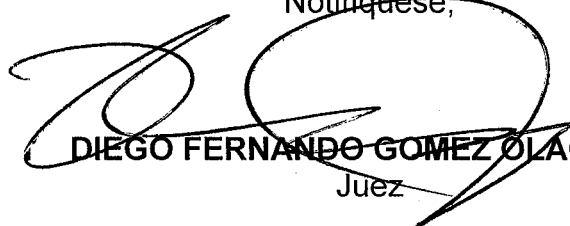
Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2019 A LAS NUEVE (9: 00 A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 23 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

ASU

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria